

450

JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de enero de dos mil trece (2013)

RADICADO:	05001 33 33 020 2012 0324 00
MEDIO DE CONTROL	CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	JAIME HUMBERTO ARCILA MONTOYA y EUGENIO ABAD HOYOS JIMÉNEZ
DEMANDADO:	ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Se **INADMITE NUEVAMENTE** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, en un término de diez (10) días, **SO PENA DE RECHAZO**, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan:

1. Conforme lo previsto en el artículo 162 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, se deberá expresar con precisión y claridad "lo que se pretenda". En consecuencia, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 87 del Decreto 01 de 1984, vigente para la fecha de celebración del contrato, se harán las aclaraciones pertinentes en las pretensiones de la demanda, conforme lo indicado en el auto del 12 de diciembre de 2012 (folios 413 a 415).

El artículo 87 del Decreto 01 de 1984, **vigente para la fecha de celebración del contrato**, reza:

"...Los actos proferidos antes de la celebración del contrato, con ocasión de la actividad contractual, serán demandables mediante las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho, según el caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a su comunicación, notificación o publicación. La interposición de estas acciones no interrumpirá el proceso licitatorio, ni la celebración y ejecución del contrato. Una vez celebrado éste, la ilegalidad de los actos previos solamente podrá invocarse como fundamento de nulidad absoluta del contrato"

A su turno, el artículo 141 de la Ley 1437 de 2011, dispone que *"...Los actos proferidos antes de la celebración del contrato, con ocasión de la actividad contractual, podrán demandarse en los términos de los artículos 137 y 138 de éste código, según el caso."*

En el presente asunto, se solicita la nulidad de la Resolución Metropolitana No S.A. 0001380 del 5 de septiembre de 2011, "por medio de cual se revoca de oficio la Resolución Metropolitana No S.A. 0001333 de 2011, por la cual se adjudica una licitación", acto éste que fue expedido con ocasión de la actividad contractual, y que por lo tanto, sólo es susceptible de control de legalidad, a través de la acción

de nulidad y restablecimiento del derecho, salvo que se proceda conforme lo indicado en el artículo 87 del Decreto 01 de 1984.

En este orden, y teniendo en cuenta que en el escrito con el que se pretende subsanar las falencias anotadas por el Juzgado, nada se dijo en relación con las pretensiones de la demanda, pese el requerimiento realizado en auto del 21 de noviembre de 2012, se hace necesario que la parte actora proceda a aclarar las pretensiones de la demanda.

2. El artículo 65 del Código de Procedimiento Civil, establece: "En los poderes especiales, los asuntos se determinarán claramente, de modo que no puedan confundirse con otros". Con fundamento en lo anterior, se deberá allegar poder otorgado en legal forma por el señor JAIME HUMBERTO ARCILA MONTOYA, señalando con precisión y claridad el asunto para el cual se confiere teniendo en cuenta los medios de control dispuestos en la Ley 1437 de 2011, así como el sujeto pasivo de las pretensiones de la demanda.

Téngase en cuenta que el poder que reposa a folios 422 a 424, fue suscrito por el señor EUGENIO ABADA HOYOS JIMÉNEZ. En consecuencia, se allegará poder suficiente para demandar.

3. Del escrito allegado en cumplimiento de los requisitos, y de los anexos que se complementen, se allegará copia para el traslado; copia que deberá presentarse en medio físico y magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF), a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

NOTIFÍQUESE

Doris
DORIS YOLANDA RODRÍGUEZ CHACÓN
JUEZA

S.G.S.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTE (20°) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior.

Medellín, 31 de enero de 2013 fijado a las 8 a.m.

Verónica M^a Pedraza P.
VERÓNICA MARÍA PEDRAZA PIEDRAHITA
SECRETARIA